

RES. 405/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 20 DE ENERO DE 2021

(E. E. N° 2020-17-1-0001701, Ent. N° 4320/2020)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Dirección General de Casinos (D.G.C.) del Ministerio de Economía y Finanzas (M.E.F.) relacionadas con el arrendamiento del inmueble que sirve de Sede a la Sala de Esparcimiento de Paysandú;

RESULTANDO: 1) que con fecha 9/03/2015, el M.E.F., autorizó a la D.G.C. la suscripción del arrendamiento de un local para la Sala de Paysandú, Localidad Catastral Paysandú en el inmueble Padrón N° 1720 por el plazo de 1 año prorrogable por 3 períodos más; este Tribunal previamente, por Resolución de fecha 11/2/2015 había cometido a la Contadora Auditora su intervención (E.E. 2014-17-1-7604);

2) que este Tribunal, por Resolución No. 570/19 adoptada en Sesión de fecha 27/02/2019, acordó cometer al Contador Auditor destacado ante M.E.F. la intervención del pago correspondiente al arrendamiento de la Sala de Esparcimiento de Paysandú en virtud de que:

2.1) si bien los distintos contratos de arrendamientos se encuentran vencidos, corresponde por razones de buena administración que la Administración tome los recaudos necesarios a efectos de instrumentar la renovación y suscripción de nuevos contratos conforme con el Art. 40 del T.O.C.A.F.; Artículo 1776 y siguientes del Código Civil y Ley No. 14.219 y sus modificativas;

2.2) el plazo contractual para locales comerciales, de acuerdo con la Ley, es de 5 años;

2.3) dado que la Administración continúa ocupando los distintos inmuebles, los arrendamientos continúan bajo las mismas condiciones de acuerdo con el Artículo 1790 del Código Civil, por lo que, respecto al pago del precio de los mismos corresponde que este Tribunal se expida favorablemente, salvo aquéllos que se encuentran sujetos a causales de observación”;

3) que con fecha 25/03/2019 el Contador Auditor destacado ante M.E.F. en cumplimiento de la Resolución que antecede (Resultando 2) intervino preventivamente el gasto (Compromiso 24/01);

4) que con fecha 02/01/2020, el área Administración Financiera de la D.G.C. elevó las actuaciones (Reserva de Crédito No. 33/2020) a la Gerencia Financiera de la División Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas *“solicitando sean remitidos a la Contadora Central de la Contaduría General de la Nación y a la Auditoría del Tribunal de Cuentas, a efectos de si control e intervención”*;

5) que con fecha 11/02/2020 la Auditoría destacada de este Tribunal ante el M.E.F. señaló que *“se devuelven sin intervención el expediente por los siguientes motivos:*

5.1) *se solicita dar cumplimiento a lo establecido en la res. 570/19 del Tribunal de Cuentas adoptada en Sesión de fecha 27 de febrero de 2019 (E.E. No. 2019-17-1-0000671. Ent. No. 516/19);*

5.2) *deben remitirse las reservas de referencia al Tribunal de Cuentas Central dado que lo cometido en la Resolución arriba mencionada refiere al Ejercicio 2019”*;

6) que por nota de fecha 3/3/2020, el Área de Administración Financiera de la D.G.C. señala que la reserva de crédito por concepto de arrendamiento de inmueble de la Sala de Esparcimiento Paysandú

del presente ejercicio ha sido devuelta sin intervenir por parte de la Auditoría de este Tribunal, y que *“en virtud que la Administración continúa ocupando el citado, pese a que el contrato de arrendamiento se encuentra vencido, corresponde gestionar su pago...”*;

7) que con fecha 9/3/2020 el Área de Administración General de la DGC, visto que las actuaciones refieren a la afectación por el importe del precio del citado arrendamiento por el presente ejercicio, que cuentan con autorización del ordenador competente, que la D.G.C. continúa ocupando el inmueble, que *“aun con plazo vencido, la relación se mantiene, y el arrendamiento continúa bajo las mismas condiciones (art. 1790 del Código Civil)”* y que se tramita por Expediente 617/2018 el arrendamiento de un nuevo local”; eleva a la Dirección General los presentes sugiriendo la remisión a este Tribunal;

8) que el Director General de la Dirección General de Casinos, por documento sin fecha, elevó dichas actuaciones a este Tribunal *“para la intervención del gasto correspondiente al 2020”*;

9) que este Tribunal por Resolución No. 1038/2020 dispuesta en Sesión de fecha 21 de mayo de 2020, acordó:

9.1) cometer al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Economía y Finanzas la intervención del pago correspondiente al arrendamiento de la Sala de Paysandú, por el actual ejercicio 2020, una vez que se imputen los montos correspondientes en el rubro pertinente con crédito disponible;

9.2) que corresponde señalar a la Administración actuante que los contratos deberán encontrarse vigentes, autorizados por el Ordenador Competente y cumplir con la Ley de Inclusión Financiera;

10) que la Dirección General de Casinos por Resolución No. 251/2020 de fecha 06/07/2020 dispuso, autorizar el pago

correspondiente al arrendamiento de la Sala de Esparcimiento Paysandú por el ejercicio 2020, estimando el mismo en \$ 3:838.196;

11) que la Contadora Auditora destacada ante el Ministerio de Economía y Finanzas intervino preventivamente el gasto con fecha 26 de agosto de 2020;

12) que, en esta oportunidad, el Área de Administración Financiera de la Dirección General de Casinos del Estado con fecha 16/11/2020 da cuenta que, en virtud de que el plazo del contrato de arrendamiento se encuentra vencido, pero que dicha Dirección continúa ocupando el inmueble, *“parece pertinente dar inicio a la gestión relatada a la promoción de la intervención del pago, en esta oportunidad para el ejercicio 2021”*. Asimismo, expresa, dado que, *“el procedimiento se ejecutará con cargo al presupuesto 2021 no es posible realizar en esta instancia el registro de la reserva de crédito presupuestal en SIIF...”*; no obstante, se establece que se elevó una nueva iniciativa presupuestal correspondiente al ejercicio 2021 en la cual se proyecta mantener como hasta el momento que el objeto de gasto *“251.000 – Arrendamientos de inmuebles contratados en el país”*, sea no limitativa;

13) que la Dirección General de Casinos, con fecha 15 de diciembre de 2020, remite las presentes actuaciones solicitando la *“intervención para el ejercicio 2021, considerando que no es posible realizar la afectación en este momento y que el rubro es no limitativo”*;

CONSIDERANDO: 1) que si bien el contrato de arrendamiento se encuentra vencido, dado que la Administración continúa ocupando el inmueble y el arrendamiento continúa bajo las mismas condiciones de acuerdo con el Artículo 1.790 del Código Civil, por lo que, respecto al pago del precio del mismo corresponde que este Tribunal se expida favorablemente;

2) que en relación a la situación en que actualmente se encuentra el contrato de arrendamiento, la Administración

deberá adoptar los recaudos necesarios para regularizar la situación, a través de su renovación o mediante la suscripción de un nuevo contrato, conforme con el artículo 40 del TOCAF, los artículos 1776 y siguientes del Código Civil y el Decreto-ley 14.219 de 4 de julio de 1974 y sus modificativas, debiéndose contar para ello con la autorización del Ordenador competente y darse cumplimiento a lo establecido en la ley N° 19.210 de 9 de mayo de 2014 y sus modificativas;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Cométase al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Economía y Finanzas la intervención del pago correspondiente al arrendamiento de la Sala de Paysandú, por dicho ejercicio, una vez que se imputen los montos correspondientes en el Grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 2)** Téngase presente lo señalado en el Considerando 2);
- 3)** Comuníquese al Contador Auditor; y
- 4)** Devuélvase.

Im